



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año de la Superación del Analfabetismo"

1512

09 OCT 2014

Señores

Banco Popular Dominicano

Av. 27 de Febrero Esq. Winston Churchill

Ciudad.-

Atención: Sr. Manuel Matos Gutiérrez

VP de Cumplimiento Legal

Ref.: Su comunicación recibida en fecha 02 de septiembre del año 2013, con el DSPU No.13-06636.
"Contrato de Apertura de cuenta de Ahorro Programado"

Distinguidos Señores:

En atención a su solicitud y luego de haber acogido como buenas y válidas las modificaciones incorporadas al modelo citado en la referencia, de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera y de los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios, tenemos a bien remitirles el modelo final del referido contrato debidamente sellado, el cual podrá ser utilizado por ustedes a partir de su remisión.

Cumplimos recordándoles que los modelos de contratos aprobados, deben ser incorporados al manual de procedimientos, políticas y controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Atentamente,



Julio César Muñoz R.
Director

JCM/AFG/JS/all

Oficina de Servicios y Protección al Usuario



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MÚLTIPLE, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y oficinas principales sito en el edificio Torre Popular, ubicado en la intersección de la Avenida John F. Kennedy con la Avenida Máximo Gómez, de esta ciudad, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-01-01063-2; válidamente representado en este acto por los señores _____ y _____ dominicanos, mayores de edad, casados, funcionarios bancarios, domiciliados y residentes en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal y Electoral números _____ y _____, quienes actúan en sus respectivas calidades de Gerente Titular y Sub-Gerente de Plataforma de la sucursal _____ de dicho Banco, al que en lo que sigue de este contrato se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo de una parte y, de la otra parte;

_____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de estado civil _____, portador (a) de la cédula de identidad y electoral número _____, que en lo que sigue de este contrato se denominará por su nombre completo o simplemente **EL CLIENTE** o por su nombre completo.

Las siguientes estipulaciones regirán la relación entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, en cuanto al producto de Cuenta de Ahorro Programado.

ARTICULO PRIMERO: Objeto.- La Cuenta de Ahorro Programado (en lo adelante CAP) corresponde a la modalidad de contrato de depósito bancario que celebran una o más personas físicas (en lo adelante **EL CLIENTE**) con **EL BANCO**, con el objetivo de ahorrar los fondos necesarios para efectuar el pago de la cuota inicial o cuotas mensuales para la adquisición de una vivienda de bajo costo, de por lo menos el veinte por ciento (20%) del precio de la vivienda, al amparo de la Ley No.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

PARRAFO: EL CLIENTE reconoce y acepta que los depósitos realizados a la cuenta corresponderán únicamente al ahorro para efectuar el monto inicial para la compra de una vivienda de un proyecto habitacional de bajo costo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de apertura de CAP.- Podrá abrir una cuenta CAP toda persona física o un conjunto de personas físicas que conformen un mismo grupo familiar y que reúnan los siguientes requisitos, a saber:

- a) Ser mayor(es) de edad;
- b) Ser asalariado(s) y contribuyente(s) del Sistema Dominicano de Seguridad Social, inscrito en la TSS;
- c) No ser propietario de una vivienda, ni ser titular **EL CLIENTE** o su cónyuge de otra Cuenta de Ahorro Programado (CAP);

1232



- d) Calificar como sujeto de crédito conforme a las normas bancarias vigentes;
- e) Cualquier otro requisito indicado por **EL BANCO** al momento de la apertura de la cuenta.

PARRAFO I: De igual forma, al momento de la apertura de la cuenta **EL CLIENTE** entregará a **EL BANCO** los siguientes documentos:

- a) Copia del o los documentos de identidad de ambos lados;
- b) En caso de ser casado, copia del Acta de Matrimonio emitida dentro de los 3 meses anteriores a la apertura de la cuenta;
- c) Carta de trabajo y Certificación de Ingresos emitida por el empleador de **EL CLIENTE**, donde se verifique la autorización de la deducción automática del salario del monto de Ahorro Programado;
- d) Programa de Depósito preestablecido, diseñado en función del rango del monto de la vivienda, la cual no podrá exceder el monto establecido anualmente por las autoridades competentes como suma límite de venta de vivienda de bajo costo;
- e) Copia del estado de cuenta de Capitalización Individual en el Sistema Dominicano de Seguridad Social de los últimos 6 meses de **EL CLIENTE**, incluyendo al cónyuge, según corresponda;
- f) Certificación de No Propiedad emitida por el Registro de Títulos correspondiente;
- g) ;
- h) Cualquier otro documento o requisito solicitado por **EL BANCO** o autoridad competente.

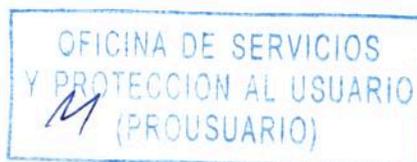
PARRAFO II: El Programa de Depósitos correspondiente al cronograma de los depósitos mensuales, iguales y consecutivos preestablecidos por **EL CLIENTE**, y las modificaciones que se realicen al mismo, se considerará como Anexo I del presente Contrato, dicho Programa indicará el plazo determinado para su cumplimiento y la periodicidad de los aporte ordinarios a ser realizados en dicha cuenta.

PARRAFO III: En caso de que **EL CLIENTE** no se encuentre casado al momento de la firma del presente Contrato, el mismo declara y reconoce con todas sus consecuencias legales y con pleno conocimiento de la Ley No. 202, de fecha 26 del mes de agosto del año 1918, que castiga el perjurio, que hasta la fecha de hoy su estado civil es SOLTERO.

PARRAFO IV: La cuenta podrá ser abierta en forma individual o a nombre de dos (2) o más personas físicas, separado cada nombre por la conjunción "y", se entenderá que los clientes son propietarios mancomunados frente a **EL BANCO**, debiendo firmar de manera conjunta para la apertura y al término de la ejecución del Programa de Depósito.

PARRAFO V: La (s) firma (s) de (los) **EL CLIENTE** (S), o su apoderado, registrada (s) en la tarjeta de firma, en poder de **EL BANCO** se tomarán como correctas. Para el caso del manejo de la cuenta a través de los canales alternos de **EL BANCO**, se

1232



entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los mismos han sido realizadas por **EL CLIENTE**.

PARRAFO VI: EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá abrir la CAP ya sea bajo el modelo de Cuenta de Ahorro con Libreta, o bajo cualquier modalidad de cuenta de ahorro que éste tenga disponible para sus clientes al momento de la contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizaciones de EL CLIENTE.- **EL CLIENTE** reconoce la autorización dada a su empleador para el descuento del monto de su salario de las sumas necesarias para cumplir con el Programa de Depósito Programado, la cual no excederá del treinta por ciento (30%) de sus ingresos mensuales.

PARRAFO I: EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** a verificar toda la información suministrada por él, reservándose **EL BANCO** en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de **LA CUENTA**. De igual manera **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar la información requeridas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** a debitar de la cuenta el monto de los fondos depositados y los intereses generados a los fines de transferirlos en su nombre al fiduciario o administrador del proyecto inmobiliario particular para el cual abrió la cuenta, una vez haya completado el Programa de Depósito preestablecido y cumplido con las demás condiciones establecidas en la normativa legal aplicable y el presente contrato.

PARRAFO III: EL CLIENTE reconoce y acepta que una vez completado el Programa de Depósito deberá entregar a **EL BANCO** la certificación que acredite que ha calificado para la adquisición de una vivienda de bajo costo, la cual deberá ser emitida por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la misma la confirmación de que el proyecto habitacional se encuentra debidamente autorizado por el INVI como vivienda de bajo costo.

ARTÍCULO CUARTO: Compromiso de Ahorro.- **EL CLIENTE** se compromete a realizar los aportes periódicos establecidos en el Programa de Depósito con el fin de completar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la vivienda que desea adquirir.

PARRAFO: EL CLIENTE reconoce y acepta la imposibilidad de realizar retiros de esta cuenta, absteniéndose de presentar la libreta de ahorros enlazada a esta cuenta para realizar retiros ya sea por ventanilla o a través de cualesquier de los Canales Alternos que **EL BANCO** pone a disposición.

ARTICULO QUINTO: Depósitos Extraordinarios.- Adicional a los depósitos de los aportes registrados mediante descuento al salario, **EL CLIENTE** podrá realizar aportes

1232



personales extraordinarios mediante depósito directo a la cuenta, ya sea por ventanilla o por los canales alternos que **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE**.

PARRAFO: EL CLIENTE declara bajo juramento: a) que los fondos que entrega en depósito extraordinario a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad de las contempladas en la Ley sobre Sustancias Controladas, Código Penal y demás Leyes Penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; b) que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.

ARTICULO SEXTO: Obligaciones de LAS PARTES.- Una vez **EL CLIENTE** cumpla con la apertura y cumplimiento de los depósitos correspondientes para completar al menos el veinte por ciento (20%) del precio de venta de la vivienda de bajo costo a adquirir, **EL BANCO** entregará una Certificación que le acreditará como Ahorrante para Adquisición de Vivienda de Bajo Costo, seguida a esta certificación **EL CLIENTE** deberá gestionar con el Fideicomiso la emisión de una comunicación en la cual se certifique que ha sido aprobado en el Proyecto de Vivienda de Bajo Costo elegido, en dicha comunicación deberá constar el número de cuenta a la cual **EL BANCO** transferirá la suma ahorrada.

PARRAFO I: EL CLIENTE se compromete y obliga a comunicarle a **EL BANCO** dentro de un de un plazo de cinco (5) días laborales siguientes al cambio de empleador que pudiese producirse durante la ejecución del Programa de Depósitos, así como su deseo, en los casos que aplique, de terminar el presente acuerdo y traspasar los fondos a otra Entidad de Intermediación Financiera.

PARRAFO II: En caso de que el contrato de trabajo de **EL CLIENTE** termine entre la apertura de la CAP y la fecha de hacerse efectivo el pago del inicial, y a la fecha de tomar el Préstamo Hipotecario este aun no cuente con un nuevo contrato de trabajo o con una nueva Evaluación Crediticia aceptable, que demuestre que puede hacer frente al pago de las cuotas del préstamo hipotecario, se acordará el cierre de la CAP y la devolución de los fondos al titular o su transferencia a otro tipo de cuenta aperturada en **EL BANCO**, conforme las disposiciones del Artículo Duodécimo del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: Entrega de libretas.- En caso de que la cuenta se apertura bajo la modalidad de libreta de ahorros, **EL CLIENTE** recibirá una libreta con un número único al momento de la apertura de la CAP. **EL CLIENTE** usará el número de cuenta otorgado por **EL BANCO** para los depósitos realizados por los diferentes canales, es decir, en las sucursales, Internet Banking o Telebanco. En esta libreta se anotarán los depósitos efectuados en dicha cuenta.

1232



PARRAFO I: Queda convenido que **EL CLIENTE** es responsable por los gastos en reposición de la libreta en caso de pérdida, robo o deterioro, pudiendo cargar dicho gasto a los fondos disponibles en la misma CAP.

PARRAFO II: En caso de pérdida o destrucción de la libreta, **EL CLIENTE** deberá notificarlo a **EL BANCO** tan pronto tome conocimiento de la situación. **EL BANCO** podrá sustituir la libreta enseguida o quince (15) días después de la notificación de la pérdida o destrucción, o exigir que previamente sea anunciada en un periódico de circulación nacional. Respecto a lo anterior, **EL BANCO** exigirá a cualquier persona que posea dicha libreta, que la presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo la libreta no ha sido presentada, se entregará la nueva libreta. En este caso, **EL BANCO** se reserva el derecho de entregar una nueva libreta o abrir una cuenta nueva. En todo caso **EL CLIENTE** deberá entregar a **EL BANCO** una declaración jurada en la cual deberá afirmar la pérdida o destrucción de la libreta y las circunstancias en que ha ocurrido. **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** la suma especificada en su tarifario de servicios por reposición de la nueva libreta emitida y por las reposiciones futuras de la libreta.

PARRAFO III: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que la presentación de la libreta será indispensable para que, al término de la ejecución del Programa de Depósitos, se puedan transferir los fondos del inicial de la vivienda de bajo costo a ser adquirida al fiduciario o administrador del Proyecto de que se trate.

ARTICULO OCTAVO: Computo de Intereses.- El (los) saldo(s) de la(s) cuenta(s), devengarán intereses capitalizables mensualmente sobre saldos acumulados que serán acreditados a la misma cuenta por **EL BANCO**, siempre y cuando **EL CLIENTE** esté cumpliendo con el Programa de Depósitos establecido, y de acuerdo al tarifario de servicios vigente entregado a **EL CLIENTE** al momento de firmar el presente Contrato, el cual además se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** en las Oficinas, página web, y en todos los canales de servicios que **EL BANCO** pone a disposición.

ARTICULO NOVENO: Cobro de Tasas o Comisiones.- Esta cuenta no generarán cobro de tasas o comisiones por parte **EL BANCO**, ya sea con cargo a **EL CLIENTE** o al empleador que realice los aportes a las mismas por cuenta de sus trabajadores.

ARTICULO DECIMO: Inembargabilidad de los Fondos.- Los fondos depositados en las CAP se consideran inembargables en virtud del artículo 140 de la Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en República Dominicana, y artículo 15 del Reglamento para las Cuentas de Ahorro Programado para la Adquisición de Viviendas de Bajo Costo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Reclamaciones de Valores por Fallecimiento de Depositantes.- En caso de fallecimiento de cualquiera de los titulares de la CAP, los fondos quedarán inmovilizados hasta tanto se agote el procedimiento pertinente, no permitiéndose nuevos créditos en la CAP. Los intereses se devengarán hasta la fecha de notificación del fallecimiento o su detección por parte de **EL BANCO**, quedando

1232



como obligación de esta última acreditar dichos intereses en razón de que la cancelación anticipada de la cuenta tuvo su origen en una causa no imputable a **EL CLIENTE**.

PARRAFO: EL CLIENTE reconoce y acepta que en caso de cotitulares, la entrega del cincuenta por ciento (50%) correspondiente al cotitular supérstite se realizará conforme al procedimiento regular de cotitulares en cuentas donde se registre un titular fallecido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cierre de la Cuenta y terminación del Contrato

CAP.- EL BANCO se reserva el derecho de, en cualquier momento, cerrar, dejar de recibir fondos o bloquear la cuenta, y devolver el saldo de la cuenta a **EL CLIENTE**, en los siguientes casos: a) la falta de comprobación satisfactoria por **EL BANCO** de la procedencia de los recursos de los depósitos realizados por **EL CLIENTE**; b) la sospecha de vinculación directa o indirecta de **EL CLIENTE** en operaciones inusuales o reñidas con la legislación vigente en materia de prevención de lavado de activos y actividades delictivas, de las cuales la entidad de intermediación financiera haya podido tener conocimiento por cualquier medio; c) la detección de cualquier actuación que sea contraria a las disposiciones legales vigentes aplicables a este tipo de producto, d) En caso de que **EL BANCO** detecte que el uso de la cuenta no se corresponde con el objetivo de su apertura, y e) por decisión unilateral por parte de **EL BANCO**, debiendo notificar a **EL CLIENTE** por escrito sobre esta disposición y la razón de la misma, con un plazo de anterioridad de tres (3) días hábiles.

PARRAFO I: Si **EL CLIENTE** no es localizado en la dirección registrada en **EL BANCO**, dicha cuenta será cerrada y los fondos serán conservados por **EL BANCO** hasta que se produjese el reclamo o solicitud de **EL CLIENTE**, por el tiempo que establezcan las normas bancarias vigentes para ello.

PARRAFO II: Una vez transcurrido el plazo legal sin que **EL CLIENTE** reclame los fondos, los mismos serán remitidos por **EL BANCO** en cumplimiento de las normas regulatorias vigentes al Banco Central de la República Dominicana por concepto de 'Cuenta Abandonada', por lo que en caso de que **EL CLIENTE** desee reclamar dichos fondos, deberá remitirse al Banco Central de la República Dominicana y en tal sentido descarga desde ya a **EL BANCO** de cualquier reclamación por la entrega de los fondos.

PARRAFO III: La CAP se cerrará al momento de la transferencia de los fondos a favor del Fiduciario, previa instrucción del(los) titular(es) de la cuenta, en caso de que el(los) titular(es) no resulte(n) seleccionado(s) por parte del Fiduciario de la vivienda de bajo costo a la cual postuló o postularon, o en caso de que **EL CLIENTE** desee traspasar los fondos, y continuar con esta el Programa de Depósito enlazado a la cuenta, para lo cual deberá notificar por escrito al banco con por lo menos quince (15) días laborables de antelación.

PARRAFO IV: LAS PARTES reconocen que, en ningún caso, el cierre de la cuenta generará penalidad a **EL CLIENTE**.

1232



ARTICULO DECIMO TERCERO: Otorgamiento préstamo hipotecario.- Una vez **EL CLIENTE** haya cumplido con el Programa de Depósito **EL BANCO** podrá, a su sola discreción otorgarle un crédito hipotecario a largo plazo, para adquirir la vivienda de bajo costo a la que califica. **EL BANCO** agotará los procedimientos regulares para el otorgamiento de créditos, debiendo **EL CLIENTE** demostrar que su capacidad crediticia es la misma o mejor respecto a la indicada en la precalificación financiera practicada para la apertura de esta cuenta.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **EL BANCO** considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a **EL CLIENTE** así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL BANCO**, facultando tanto a éste como a su casa matriz, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de este último, y a sus subsidiarias, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, **EL CLIENTE** consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, a la casa matriz de **EL BANCO**, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de éste último, a sus subsidiarias y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido

PARRAFO I: Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha

1232



23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL CLIENTE**.

PARRAFO II: EL CLIENTE de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Disposiciones generales.- LAS PARTES acuerdan que para el caso del Producto de Cuentas de Ahorro Programado, regirán, además de lo aquí convenido, las Disposiciones Generales de todos los productos incluidos dentro del Convenio Único de Productos y Servicios de Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito y canales alternos, siempre y cuando las mismas no contravengan con lo dispuesto en la Ley la Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en República Dominicana o Reglamento para las Cuentas de Ahorro Programado para la Adquisición de Viviendas de Bajo Costo.

PARRAFO: EL CLIENTE reconoce que la(s) cuenta(s) a la que se contrae el presente contrato podrá(n) o no generar estados mensuales de transacciones, por lo que **EL CLIENTE** podrá acceder a los movimientos realizados en la cuenta mediante consulta por los canales designados por **EL BANCO** a tales fines, sean electrónicos; Internet Banking, Movil Banking o por consulta a través de Telebanco Popular, TPago o cualquier otro medio de consulta que **EL BANCO** designe en el futuro.

HECHO, LEÍDO, APROBADO y FIRMADO en el _____, República Dominicana, a los (_____) días del mes de _____ del año _____.

Nombre

Nombre

Nombre

1232

